

CONTRATO: FOVIAL CO-071/2023
CONSULTORIA SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO FOVIAL SBCC-011/2023

**CONTRATO DE CONSULTORIA "DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN ZONA DEL
ESTACIONAMIENTO 0+900 L.D. DE LA RUTA CUS18N C: DV. ORATORIO DE CONCEPCIÓN -
SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN"**

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, [REDACTED] Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "EL FOVIAL"; y por la otra parte **PAULA SOLEDAD MENJÍVAR DE REYES**, [REDACTED] Ingeniera Civil, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] que gira con la denominación social de **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D.T.I., S.A. DE C.V.**, en su calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "El Consultor", celebramos el presente contrato de Consultoría "DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN ZONA DEL ESTACIONAMIENTO 0+900 L.D. DE LA RUTA CUS18N C: DV. ORATORIO DE CONCEPCIÓN - SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto VII Numeral 4 de la Sesión Extraordinaria E-cincuenta y cinco/dos mil veintitrés, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

- **CONSULTORÍA (C):** Los servicios de Consultoría son aquellos de carácter especial e intelectual, entre estos se encuentran el diseño, análisis, toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico, estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales; cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual no permanente.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD (DS):** son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y Consultorías a contratar.
- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Ingeniero civil o arquitecto designado por el Contratante para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto y contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los documentos de solicitud.
- **CONTRATANTE:** El Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).
- **CONSULTOR:** Persona natural o jurídica, o la unión de varias, competente contratada por el FOVIAL y encargada, entre otros, de que la obra sea diseñada de acuerdo a los Documentos de Solicitud.
- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.
- **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario.



- **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.
- **FINANCIAMIENTO:** Fondo General.
- **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000.
- **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas.
- **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.
- **PROYECTO:** Designación de los alcances según lo indicado en los documentos de solicitud.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios de Consultoría que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud de la Consultoría "**DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN ZONA DEL ESTACIONAMIENTO 0+900 L.D. DE LA RUTA CUS18N C: DV. ORATORIO DE CONCEPCIÓN - SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Consultor y en los documentos de solicitud respectivos.

Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Consultor el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en los demás documentos de solicitud.

CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Consultor iniciará el diseño objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los trabajos contratados el FOVIAL pagará al Consultor la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$94,681.65)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al consultor por medio de pagos mensuales a medida que se ejecute el trabajo. Dichos pagos cubrirán todos los servicios prestados y aceptados durante el mes, previa entrega de los informes mensuales de consultoría, con la aprobación del Administrador de Contrato y el visto bueno de su jefe inmediato, deduciendo, cuando proceda, la retención para la amortización del anticipo, las multas y/o



penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Consultor de conformidad a los documentos de solicitud. Todo atraso del Consultor en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá dar lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

Los pagos al Consultor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda.

La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de solicitud.

CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.

Si El Consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, el cual podrá ser de hasta un veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, y para casos excepcionales podrá ser de hasta un cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato, el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente, según lo establece el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al Consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Especiales de los documentos de solicitud de consultoría respectiva.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO.

El Consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato en el plazo de **SESENTA DÍAS (60) CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Consultor no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si El Consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.



Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo El Consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos de solicitud, además del presente contrato, están formados por: El documento de solicitud- Consultoría de selección basada en calidad y costo; enmiendas y notas aclaratorias si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; la propuesta técnica y la propuesta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; las modificativas contractuales, en su caso; las condiciones especiales; las condiciones técnicas; los procedimientos sancionatorios; la evaluación de desempeño; la guía de evaluación del Consultor; el plan de control de calidad y los programas, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos de solicitud forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.

El Consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Héctor Aparicio quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en los Artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en los Documentos de Solicitud.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS DE CONFIDENCIALIDAD.

El Consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el Consultor acepta que toda información y todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Consultor.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

[Redacted Signature]
Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted Signature]
Ing. Paula Soledad Menjivar De Reyes
Representante Legal
D.T.I., S.A. de C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio de [Redacted] **COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de [Redacted] años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos

cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión extraordinaria E-cincuenta y cinco/dos mil veintitrés, del Consejo Directivo celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **PAULA SOLEDAD MENJÍVAR DE REYES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] que gira con la denominación social de **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D.T.I., S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en lo sucesivo denominada "**El Consultor**", en su calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad de dicha Sociedad, otorgada en San Salvador a las quince horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario José Heriberto Reyes Cisneros, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTISÉIS** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** de Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en funciones períodos de tres años, y que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario quienes pueden actuar conjunta o separadamente, y previa autorización de la Junta Directiva, pueden ejecutar actos como el presente; b) Credencial extendida en Antiguo Cuscatlán, el día veinte de abril de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General Ordinaria René Orlando Panameño, inscrita en el Registro de Comercio al número **UNO** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de Registro de Sociedades, el día veintidós de abril de dos mil veintidós, de la que consta que en Junta General de Accionistas celebrada el día veinte de abril de dos mil veintidós, se acordó elegir como Director Vicepresidente de la Junta Directiva a la compareciente, para el período de tres años contados a partir de su elección y c) Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad señor René Orlando Panameño, el día diez de noviembre de dos mil veintitrés, en la que consta que en sesión de la Junta Directiva número doscientos sesenta y tres, celebrada ese mismo día, en acuerdo único se autorizó a la señora Paula

Soledad Menjivar de Reyes, en su calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal para que compareciera a la firma del presente acto, por lo que se encuentra facultada para otorgar este instrumento, y en los expresados caracteres; **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - CONSULTORÍA (C):** Los servicios de Consultoría son aquellos de carácter especial e intelectual, entre estos se encuentran el diseño, análisis, toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico, estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales; cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual no permanente. - **DOCUMENTOS DE SOLICITUD (DS):** son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y Consultorías a contratar. - **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Ingeniero civil o arquitecto designado por el Contratante para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto y contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los documentos de solicitud. - **CONTRATANTE:** El Fondo de Conservación Vial (FOVIAL). - **CONSULTOR:** Persona natural o jurídica, o la unión de varias, competente contratada por el FOVIAL y encargada, entre otros, de que la obra sea diseñada de acuerdo a los Documentos de Solicitud.- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no. - **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario. - **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda. - **FINANCIAMIENTO:** Fondo General. - **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000. - **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas. - **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo. - **PROYECTO:** Designación de los alcances según lo indicado en los documentos de solicitud. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios de Consultoría que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud de la Consultoría "**DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN ZONA DEL ESTACIONAMIENTO 0+900 L.D. DE LA RUTA CUS18N C: DV. ORATORIO DE CONCEPCIÓN - SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Consultor y en los documentos de solicitud respectivos. Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Consultor el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en los demás documentos de solicitud. **CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Consultor iniciará el diseño objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los trabajos contratados el FOVIAL pagará al Consultor la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$94,681.65)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al consultor por medio de pagos mensuales a medida que se ejecute el trabajo. Dichos pagos cubrirán todos los servicios prestados y aceptados durante el mes, previa entrega de los informes mensuales de consultoría, con la aprobación del Administrador de Contrato y el visto bueno de su jefe inmediato, deduciendo, cuando proceda, la retención para la amortización del anticipo, las multas y/o penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Consultor de conformidad a los documentos de solicitud. Todo atraso del Consultor en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá dar lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Los pagos al Consultor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de solicitud. **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si El Consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, el cual podrá ser de hasta un veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, y para casos excepcionales podrá ser de hasta un cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato, el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente, según lo establece el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al Consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Especiales de los documentos de solicitud de consultoría respectiva. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El Consultor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato en el plazo de **SESENTA DÍAS (60) CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá bajo ningún termino ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si El Consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y El Consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten,

asimismo El Consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos de solicitud, además del presente contrato, están formados por: El documento de solicitud- Consultoría de selección basada en calidad y costo; enmiendas y notas aclaratorias si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; la propuesta técnica y la propuesta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; las modificativas contractuales, en su caso; las condiciones especiales; las condiciones técnicas; los procedimientos sancionatorios; la evaluación de desempeño; la guía de evaluación del Consultor; el plan de control de calidad y los programas, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos de solicitud forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** El Consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Héctor Aparicio quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en los Artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en los Documentos de Solicitud. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS DE CONFIDENCIALIDAD.** El Consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el Consultor acepta que toda información y todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Consultor. - Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Paula Soledad Menjívar De Reyes
Representante Legal
D.T.I., S.A. de C.V.



Versión pública, de conformidad al art.30 y 24
LAIP y art.6 del Lineamiento No.1 para la
publicación de la información oficiosa



V.S. 20-01-10
Mafairkornat, 10-10-10

